

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas y cuarenta minutos (09:40) del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia de la Sra. Primera Teniente de Alcalde, D^a Mercedes Castañeda Abad, que ejerce la presidencia de la comisión en ejercicio de la delegación acordada por la resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 3097/2020, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D. Ángel González Baos

D^a Ana María Soto Povedano, que asiste a la sesión por medios telemáticos.

D^a Milagros Martínez Bravo, que asiste a la sesión por medios telemáticos.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:40 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 3084 de fecha 16 de noviembre de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del acta de la sesión de la junta de gobierno local celebrada el día 11 de noviembre de 2020.

La Sra. Presidenta pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 11 de noviembre de 2020, que es



aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

2.- Conceder subvención y aprobar el convenio con el AMPA del Colegio Alcalá para el año 2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Educación así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificación de créditos del presupuesto prorrogado para 2020 números 1 y 2, por concesión de créditos extraordinarios y modificación del anexo II de las bases de ejecución del presupuesto, en el que se incluían los importes de las subvenciones nominativas a conceder a las AMPAS para el ejercicio 2020, publicándose dicha aprobación de modificación el pasado 5 de marzo de 2020 en el B.O.C.M. núm. 55, pág. 277, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

A la vista de lo anterior, en el Presupuesto de la Corporación prorrogado para el ejercicio 2020, se recoge en el estado de gastos una subvención nominativa para la Asociación de Madres y Padres del alumnado (AMPA) del COLEGIO ALCALA, por importe de 5.000.- euros para actividades a realizar durante el curso 2019-2020.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de enero de 2020, y R/E 1130, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, solicitud de subvención para el curso escolar 2019-2020, por parte de la Presidenta de la AMPA del COLEGIO ALCALA, en el que se adjunta documentación y proyecto en el que se indica una breve descripción de las actividades a realizar, describiendo el Proyecto que se quiere financiar, indicando que el objetivo del mismo es complementar las actividades educativas y de ocio del colegio,



contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar y ampliando los conocimientos y experiencias para los alumnos del Centro.

TERCERO.- Con fecha 10 de marzo de 2020 por parte de la Jefa de Sección se informó la solicitud de subvención y se elaboró la Memoria justificativa en la que se adjuntaba el Borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la AMPA.

CUARTO.- Con fecha 9 de marzo de 2020 mediante Orden 338/2020 de la Consejería de Sanidad, se aprobó la adopción de medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, estableciéndose la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el período comprendido entre el 11 a 25 de marzo, ambos días incluidos, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

Como consecuencia de la citada medida, todos los Centros Educativos de la Comunidad de Madrid de Educación Infantil y Primaria se cerraron a partir del día 10 de marzo de 2020, incluidos los de nuestro municipio.

Como consecuencia de dicha Orden 338/2020, de 9 de marzo, se decretó por la Alcaldía Accidental con fecha 10 de marzo de 2020, el cierre de las instalaciones municipales.

QUINTO.- Debido al cierre de los Centros Educativos el 11 de marzo de 2020, provocado por la pandemia del Covid-19, parte de las actividades que se programaron por la AMPA el 2 de febrero de 2020 no pudieron ser llevadas a cabo, por lo que desde el Área de Educación se le transmitió telefónicamente a la Presidenta que debería presentar una modificación del proyecto inicial de gastos debido a las circunstancias provocadas por el Covi-19, modificación que fue presentada el día 22 de mayo de 2020, mediante número de Registro General en este Ayuntamiento 3699.

SEXTO.- Con fecha 15 de octubre de 2020, se emite informe por la Jefa de Sección de Educación obrantes en el expediente, en el que se afirma que el Convenio y la subvención se ajustan a la legislación vigente.

SEPTIMO.- Con fecha 26 de octubre de 2020, los Servicios Jurídicos informan



favorablemente el texto del borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y el AMPA del COLEGIO ALCALA para el curso 2019-2020.

OCTAVO.- Con fecha 10 de noviembre de 2020, el Servicio de Intervención informa, entre otros lo siguiente "Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Observación: El presente expediente se tramita como subvención pre-pagable cuando, debido al retraso en la tramitación administrativa, las actividades subvencionadas ya han tenido lugar."

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de la concurrencia competitiva.

No obstante, en el apartado 2.a) del artículo anterior dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios o en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Segundo.- El art. 25 de la sección 2ª, de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, recoge el procedimiento de concesión directa de subvenciones, que se pagará de forma anticipada, previa solicitud de la beneficiaria o inicio de oficio por parte de responsable del crédito presupuestario al que se impute la subvención.

Al encontrarnos ante una subvención otorgada nominativamente en el presupuesto de 2020 prorrogado, en lo que al procedimiento de concesión se refiere se estará a lo dispuesto en el artículo 65.3 de la del al RGS.

Tercero.- Que en virtud artículo 25, de la Ordenanza General de Subvenciones de Villaviciosa de Odón, publicada el lunes 21 de marzo de 2016, B.O.C.M. núm. 68, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales, asimismo, el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a



instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio.

Cuarto.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 9, de la ordenanza, la concesión de las subvenciones es una competencia de Alcaldía-Presidencia, si bien, prevé expresamente que dicha competencia puede ser delegada en los términos establecidos en la apartado tercero del artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por virtud de dicha previsión por Resolución 4256/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la competencia para dictar resoluciones en los procedimientos de concesión directa de subvenciones por concurrencia competitiva según lo previsto en el presupuesto municipal se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

La Junta de Gobierno

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa por importe de 5.000 Euros a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del Colegio Alcalá, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el convenio de colaboración canalizador de la presente subvención.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe 5.000 Euros a favor de la AMPA del Colegio Alcalá para el curso 2019-2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 3340. 4891401, del presupuesto para 2020 prorrogado.

TERCERO.- Aprobar el convenio de colaboración canalizador de la subvención que se une al presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la AMPA del Colegio Alcalá, comunicar tanto a la Intervención Municipal, como al Servicio de Educación.

QUINTO.- Remitir a Servicios Jurídicos un ejemplar del convenio suscrito o una copia compulsada, al objeto de proceder a su archivo, y una copia a Intervención.

3.- Conceder subvención y aprobar el convenio con el AMPA del Colegio de educación infantil y primaria del CEP D^a Laura García Noblejas y Brunet para el año 2020.



Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Educación así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificación de créditos del presupuesto prorrogado para 2020 números 1 y 2, por concesión de créditos extraordinarios y modificación del anexo II de las bases de ejecución del presupuesto, en el que se incluían los importes de las subvenciones nominativas a conceder a las AMPAS para el ejercicio 2020, publicándose dicha aprobación de modificación el pasado 5 de marzo de 2020 en el B.O.C.M. núm. 55, pág. 277, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

A la vista de lo anterior, en el Presupuesto de la Corporación prorrogado para el ejercicio 2020, se recoge en el estado de gastos una subvención nominativa para la Asociación de Madres y Padres del alumnado (AMPA) del CEIP LAURA GARCIA NOBLEJAS Y BRUNET, por importe de 5.000.- euros para actividades a realizar durante el curso 2019-2020.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de febrero de 2020, y R/E 1305, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, solicitud de subvención para el curso escolar 2019-2020, por parte de la Presidenta de la AMPA del CEIP LAURA GARCIA NOBLEJAS Y BRUNET, en el que se adjunta documentación y proyecto en el que se indica una breve descripción de las actividades a realizar, describiendo el Proyecto que se quiere financiar, indicando que el objetivo del mismo es complementar las actividades educativas y de ocio del colegio, contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar y ampliando los conocimientos y experiencias para los alumnos del Centro.

TERCERO.- Con fecha 9 de marzo de 2020 por parte de la Jefa de Sección se informó la solicitud de subvención y se elaboró la Memoria justificativa en la que



se adjuntaba el Borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la AMPA.

CUARTO.- Con fecha 9 de marzo de 2020 mediante Orden 338/2020 de la Consejería de Sanidad, se aprobó la adopción de medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, estableciéndose la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el período comprendido entre el 11 a 25 de marzo, ambos días incluidos, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

Como consecuencia de la citada medida, todos los Centros Educativos de la Comunidad de Madrid de Educación Infantil y Primaria se cerraron a partir del día 10 de marzo de 2020, incluidos los de nuestro municipio.

Como consecuencia de dicha Orden 338/2020, de 9 de marzo, se decretó por la Alcaldía Accidental con fecha 10 de marzo de 2020, el cierre de las instalaciones municipales.

QUINTO.- Debido al cierre de los Centros Educativos el 11 de marzo de 2020, provocado por la pandemia del Covid-19, parte de las actividades que se programaron por la AMPA el 2 de febrero de 2020 no pudieron ser llevadas a cabo, por lo que desde el Área de Educación se le transmitió telefónicamente a la Presidenta que debería presentar una modificación del proyecto inicial de gastos debido a las circunstancias provocadas por el Covi-19, modificación que fue presentada el día 22 de mayo de 2020, mediante número de Registro General en este Ayuntamiento 3699.

SEXTO.- Con fecha 14 de octubre de 2020, se emite informe por la Jefa de Sección de Educación obrantes en el expediente, en el que se afirma que el Convenio y la subvención se ajustan a la legislación vigente.

SEPTIMO.- Con fecha 26 de octubre de 2020, los Servicios Jurídicos informan favorablemente el texto del borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y el AMPA del CEIP LAURA GARCÍA NOBLEJAS Y BRUNET para el curso 2019-2020.

OCTAVO.- Con fecha 10 de noviembre de 2020, el Servicio de Intervención



informa, entre otros lo siguiente “Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Observación: El presente expediente se tramita como subvención pre-pagable cuando, debido al retraso en la tramitación administrativa, las actividades subvencionadas ya han tenido lugar.”

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de la concurrencia competitiva.

No obstante, en el apartado 2.a) del artículo anterior dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios o en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Segundo.- El art. 25 de la sección 2ª, de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, recoge el procedimiento de concesión directa de subvenciones, que se pagará de forma anticipada, previa solicitud de la beneficiaria o inicio de oficio por parte de responsable del crédito presupuestario al que se impute la subvención.

Al encontrarnos ante una subvención otorgada nominativamente en el presupuesto de 2020 prorrogado, en lo que al procedimiento de concesión se refiere se estará a lo dispuesto en el artículo 65.3 de la del al RGS.

Tercero.- Que en virtud artículo 25, de la Ordenanza General de Subvenciones de Villaviciosa de Odón, publicada el lunes 21 de marzo de 2016, B.O.C.M. núm. 68, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales, asimismo, el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio.

Cuarto.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 9, de la ordenanza, la concesión de las subvenciones es una competencia de Alcaldía-Presidentencia, si



bien, prevé expresamente que dicha competencia puede ser delegada en los términos establecidos en la apartado tercero del artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por virtud de dicha previsión por Resolución 4256/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la competencia para dictar resoluciones en los procedimientos de concesión directa de subvenciones por concurrencia competitiva según lo previsto en el presupuesto municipal se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

La Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa por importe de 5.000 Euros a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Laura García Noblejas y Brunet, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el convenio de colaboración canalizador de la presente subvención.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe 5.000 Euros a favor de la AMPA del CEIP Laura García Noblejas para el curso 2019-2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 3340. 4890 401, del presupuesto para 2020 prorrogado.

TERCERO.- Aprobar el convenio de colaboración canalizador de la subvención que se une al presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la AMPA del CEIP Laura García Noblejas y Brunet, comunicar tanto a la Intervención Municipal, como al Servicio de Educación.

QUINTO.- Remitir a Servicios Jurídicos un ejemplar del convenio suscrito o una copia compulsada, al objeto de proceder a su archivo, y una copia a Intervención.

4.- Resolución de procedimiento sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 02/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos como del expediente de referencia.



VillaEcológica Plaza de la Constitución,1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	2/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hecho denunciado	Infracción en materia de Tenencia de Animales Compañía
Interesado	Dª. D.L.P, con DNI 50238624T

1. Antecedentes:

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, la Concejalía de Sanidad realizó un requerimiento a Dª. D.L.P, titular de un perro de raza calificada como potencialmente peligrosa, para que en el plazo de 10 días hábiles presentara la preceptiva licencia o, de no poseerla, que entregara la documentación necesaria para la obtención de la misma. Transcurrido el plazo concedido, no se recibió respuesta de la interesada, por lo que el 19 de septiembre de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió informe indicando que no constaba la existencia de la preceptiva licencia y que la interesada no había presentado la documentación necesaria para obtenerla.

2.- La Junta de Gobierno Local acordó la incoación del presente procedimiento en la sesión celebrada el día 20 de enero de 2020. El acuerdo fue notificado a la interesada, que presentó escrito de alegaciones el día 18 de febrero de 2020 en el que manifestaba, en cuanto al fondo del asunto, que su marido, D. D.M.G, sí posee licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que el perro de nombre Kira pertenece a ambos. Adjuntó fotocopia de la licencia y de los folios 2 y 3 del Libro de familia, en los que consta que la interesada y el Sr. Mateos contrajeron matrimonio el pasado 14 de diciembre de 2019.

3.- A la vista de las anteriores alegaciones, se acordó solicitar informe a la Jefa del servicio de sanidad municipal sobre los siguientes extremos:

- Identificación del propietario actual del animal de nombre Kira, de raza Staffordshire terrier americano y nº identificación 981098106742975, según



la información obrante en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y en el Censo Municipal,

- Fecha de concesión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a D. D.M.G, con DNI 47542939-F.

4.- Con fecha 6 de julio de 2020, se ha recibido informe técnico en el que se hace constar:

- 1- Que a día 6 de julio de 2020 figura como propietaria del animal en el RIAC D^o D.L.P.
- 2- Que la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos fue concedida a D. D.M.G. mediante Resolución de la Concejalía de Sanidad y Consumo nº 2970, de 27 de septiembre de 2019.
- 3- Que en el procedimiento de concesión de la licencia municipal se detectó que la propietaria del animal era D^o D.L, por lo que se realizó el requerimiento de fecha 24 de septiembre de 2019.

5.- El día 29 de septiembre se dictó propuesta de resolución por la instructora del procedimiento, que fue notificada el día 13 de octubre, frente a la que la interesada no ha realizado alegaciones.

2. Hechos probados:

Se considera probado que D^o D.L.P. es la titular de una perra de nombre KIRA, de raza Staffordshire Terrier Americano, calificada como potencialmente peligrosa, careciendo de la preceptiva licencia para la tenencia de un animal de dichas características.

3. Calificación jurídica de los hechos denunciados:

Los hechos considerados probados son constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

- Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia"*,
- Una infracción leve tipificada en el artículo 13.2, f de la misma Ley, consistente en la *"la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, (...)"*.



4. Autor de las infracciones cometidas:

La responsable de la comisión de las infracciones denunciadas es D^ª. D.L.P, en su condición de propietaria del animal.

La licencia municipal para la tenencia de un perro potencialmente peligroso es un documento personalísimo que deben tener tanto los propietarios de los animales, como los tenedores; es decir, las personas que se encarguen de ellos de cualquier forma. En estos términos la regula el artículo 3 del Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos:

"1. La licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos es un documento personal e intransferible que autoriza y ampara a su titular para la tenencia y manejo de perros de dicha condición. Todas aquellas personas que manejen, incluso para el paseo o esparcimiento, de forma habitual, continúa o circunstancial perros definidos como potencialmente peligrosos deberán estar igualmente en posesión de la correspondiente licencia."

La naturaleza personal de la licencia también es evidente a la vista de los requisitos exigidos para su obtención, ya que principalmente se dirigen a acreditar circunstancias propias del solicitante como su edad, antecedentes penales o aptitud psicológica. Por ello no pueden acogerse las alegaciones realizadas por la interesada.

Además, cabe destacar que en la fecha de los hechos (requerimiento realizado el 24 de septiembre de 2019), no se había celebrado todavía el matrimonio (14 de diciembre de 2019), su marido no poseía la licencia (concedida el 27 de septiembre de 2019) y el requerimiento todavía no ha sido atendido (no ha habido modificación del titular del perro, ni la interesada ha obtenido su propia licencia).

5. Sanciones previstas en la normativa aplicable:

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

- La comisión de una infracción muy grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 y 15.025,30 euros,
- La comisión de una infracción leve puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 150,25 y 300,51 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas se fijó en 2.554,31 euros (2.404,06 + 150,25).

6. Competencia para resolver el procedimiento sancionador:

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Único.- Imponer a D^ª. D.L.P, con DNI 50238624T, una multa por importe de 2.554,31 euros, por la comisión de las infracciones descritas en el apartado tercero del presente escrito.

5.- Resolución de procedimiento en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 08/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno



VillaEcológica Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	8/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Animal de nombre Turko, raza Rottweiler, nº chip: 941000014666369, sin atar en vía pública con persona a su cargo y sin bozal estando obligado a llevarlo puesto.
Interesado	A.N.M. (DNI 47581315L)
Fecha denuncia	02/06/2019 (denuncia nº144/2019)
Fecha incoación	17/02/2020

1.- Antecedentes:

El pasado 26 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el presente procedimiento sancionador. El acuerdo fue notificado al interesado el día 10 de marzo de 2020 y, transcurrido el plazo concedido al efecto, no ha presentado alegaciones ni ha propuesto medios de prueba que pudieran interesar a su derecho.

Ante la inactividad del interesado, por aplicación el artículo 64.2, apartado f, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución de incoación del presente procedimiento fue considerada propuesta de resolución y, en dicha condición, se notificó nuevamente al interesado, poniendo de manifiesto el expediente y concediéndole nuevo plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones y documentos.

El día 24 de agosto de 2020, el interesado presentó un escrito de alegaciones contra la propuesta de resolución (RE 7057) en el que manifestaba:

- Que el relato de hechos imputados no es correcto, pues el perro no se encontraba suelto y tenía bozal.
- Que existe un error en el cálculo de las reducciones aplicables a la multa, pues donde se indica 581,04 euros debería poner 480 euros.
- Solicita la práctica de "pruebas fotográficas", si bien no aporta ninguna fotografía, ni otros documentos.

A la vista del citado escrito, se dictó acuerdo por el que se rectificó el error aritmético existente en la propuesta y se solicitó la ratificación de la denuncia por los agentes de la Policía Local, que consta en el expediente.



2.- Hechos que se consideran probados y valoración de las pruebas practicadas:

El día 2 de junio de 2019, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 144/2019, contra D. A.N.M. (D.N.I. 47581315L), poseedor de un animal de nombre Turko, raza Rottweiler y nº chip 941000014666369, por los siguientes hechos, que se dan por probados en el procedimiento:

"encontrarse el animal sin atar en vía pública, con persona a su cargo y encontrarse el animal sin bozal estando obligado a llevarlo puesto".

El presente procedimiento se inició a raíz de una denuncia presentada por la Policía Local, a la que siguió un informe emitido por la Jefa de Sanidad, una vez realizadas las necesarias comprobaciones. En cuanto a la denuncia, resulta de aplicación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina el valor probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo, con pleno respeto a las especiales garantías que implica el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. El precepto dispone que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario"*.

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de certeza de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados (lo que ha ocurrido en este caso) y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios disponibles (que, en este supuesto, no existen).

3. Calificación jurídica de los hechos probados:

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos incluye, en su Anexo I, la raza Rottweiler como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia son constitutivos de dos infracciones administrativas calificadas como graves, tipificadas en los artículos 13.2.a) y d) de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre,



consistente en:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal.

4. Autor de las infracciones denunciadas:

El responsable de la comisión de las infracciones denunciadas es D. A.N.M, con DNI 47581315L, en su condición de poseedor del animal en el momento de los hechos.

5. Sanción prevista en la normativa aplicable:

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros.

En el presente caso, se fija el importe de las sanciones pecuniarias a imponer en 300,52 euros para cada infracción, lo que hace un total de 601,04 EUROS.

6. Competencia para resolver el procedimiento sancionador:

Según el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, "la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos."

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Único.- Imponer a D. A.N.M, con DNI 47581315L, una sanción por importe de 601,04 euros, por la comisión de las infracciones descritas en el apartado tercero



de este acuerdo.

6.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 27/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Sanidad, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº.	27/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.
Interesado	D. X. Z.(DNI X3284813E)
Fecha denuncia	10/05/2020 (denuncias nº 187/20, 188/20 y 189/20)

Vistas las denuncias formuladas por la Policía Local sobre presuntas infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- El día 10/05/2020, los agentes de la Policía Local formularon las denuncias nº 187/20, 188/20 y 189/20, contra A.Z. (X8163177V) en las que se hacen constar los siguientes hechos: animal de nombre Wenny, raza American Standford, nº chip. 941000017996043, sin atar en vía pública, no estar en posesión del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil, estando obligado a tenerlo y no estar censado en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2.- La denuncia se complementa con el registro de novedades nº 20/5326, en el que se indica:

"Que siendo las 18:44h, se recibe aviso a través del TAS 112, de un perro PPP suelto sin nadie a su cargo, indican que tiene collar. Personada la patrulla localiza al llamante que estaba con el perro, tras leer el microchip pertenece a una ciudadana china en la misma calle. La patrulla localiza el propietario del animal y se le hace entrega de la denuncia nº 187/20.



Dado que no mostraba el SOA del perro, se le da de plazo hasta las 22 H, para que lo mande al Tel de base, siendo las 22:24 H, aún no había mandado nada, se procede a realizar la denuncia nº 188/20 y también la denuncia 199/20 por no presentar la licencia.

Al haber estado esperando a que presentase la documentación requerida y no haberlo hecho en el plazo hasta las 21.30 H, que le ha dado la patrulla, se hace constar que queda pendiente la notificación de las denuncias que quedan depositadas en la bandeja aunque esta persona está verbalmente informada."

3.- Con fecha 12 de junio de 2020, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió el informe que consta en el expediente, en relación a la identidad del infractor, del propietario y los hechos denunciados, añadiendo la infracción de no portar licencia para animal potencialmente peligroso. El informe incurre en error, ya que el perro fue encontrado en la vía pública sin persona a su cargo, por lo que no se puede apreciar una potencial responsabilidad infractora en quien dice pasearlo habitualmente.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece, incluye en su Anexo I la raza American Standford como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia y el informe podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

- Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia"*,
- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.a de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para*



evitar su escapada o extravío.”

- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.c de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *“Omitir la inscripción en el Registro.”*
- Una infracción calificada como leve, tipificada en el artículo 13.4. de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 3.1, d de la misma Ley, al no haber formalizado el obligatorio seguro de responsabilidad civil.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las primeras infracciones denunciadas es D. X.Z. (DNI X3284813E), en su condición de propietario del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

- La comisión de una infracción muy grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 y 15.025,30 euros,
- La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros,
- La comisión de una infracción leve puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 150,25 y 300,51 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 3.155,35 euros. (2.404,06 € por la sanción muy grave, 300,52 € por cada grave y 150,25 por la sanción leve). Para el cálculo de esta cuantía se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:



1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 3.155,35 euros. (2.404,06 € + 300,52 € + 300,52 € + 150,25 €) se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.524,28 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 3.155,35 euros. (2.404,06 € + 300,52 € + 300,52 € + 150,25 €) se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.524,28 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 1.262,14 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE



El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
4. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario a la vista de los hechos reflejados en las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a D^o. M^o Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Cuarto.- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.



- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

7.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 28/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Sanidad, así como del como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	28/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales



Interesado	D. I.K.M. (DNI. X1682249Y) propietario y I.G.P. (DNI. X8142573K) infractora.
Fecha denuncia	21/05/2020 (denuncia nº 211/20) y 01/06/2020 (denuncia nº 229/20)

Vistas las denuncias formuladas por la Policía Local sobre presuntas infracciones en materia de tenencia de animales de compañía, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- Los días 21/05/2020 y 01/06/20, los agentes de la Policía Local formularon respectivamente las denuncias nº 211/20 y 229/20 contra Dª I.G.P. y D. I.K.M, por encontrarse el animal de nombre SHIRO, raza: mestizo, nº Chip: 981098106772711 sin atar en vía pública sin persona a su cargo, en el Parque El Forestal y en c/ Alta nº 40.

2.- Con fecha 26 de junio de 2020, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió el informe que consta en el expediente, en relación a la identidad del propietario y los hechos denunciados, manifestando que el denunciado es reincidente y persiste en la misma conducta, ya que ha sido denunciado por el mismo motivo en ocasiones anteriores, por lo que existen indicios para incoar un procedimiento sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de tenencia de animales.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Protección de los Animales de Compañía, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos relatados en las denuncias pueden ser constitutivos de la siguiente infracción administrativa en materia de tenencia de animales:

- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 45.b.17 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en "La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión."



Las dos infracciones leves están tipificadas en el artículo 45.a.5 de la Ordenanza reguladora consistente en "5. La circulación o permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, sin cadena o cordón resistente que permita su control (...)".

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Por lo tanto, el presunto responsable de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, es D. I.K.M. (DNI. X1682249Y), en su condición de propietario de propietario del animal.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 46. 1. de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14):

"Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 751 hasta 2.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con las cuantías que determinen en cada caso los órganos competentes."

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 1.000 euros. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 1.000 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 800 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 1.000 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.000 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor,



además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 600 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14)
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el



Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a D^{ra}. M^{ra} Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Cuarto.- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos



21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

8.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 29/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Sanidad, así como del como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	29/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Interesado	D. J.O.D.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, se dicta esta Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- Mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2019 de la Concejalía delegada de Sanidad y Consumo, se declara abandonado al perro de nombre DOGE, raza American Bully, con nº de chip.941000019294873, propiedad de D.



J.O.D.

2.- El día 17 de julio de 2020, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación remitió informe a los Servicios Jurídicos (al que adjuntaba la anterior Resolución) indicando que D. J.O.D. es propietario de un perro de nombre DOGE, raza American Bully, con nº de chip.941000019294873, que se ha declarado abandonado, por lo que podría estar infringiendo la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece, incluye en su Anexo I la raza American Bully, como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en el informe técnico emitido por el servicio municipal de sanidad podrían ser constitutivos de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.a de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna."*

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas es D. J.O.D, en su condición de propietario del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.



CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

- La comisión de una infracción muy grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 y 15.025,30 euros,
- La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros,
- La comisión de una infracción leve puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 150,25 y 300,51 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 5.000 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la gravedad del hecho y la repercusión del abandono, ya que será preciso, además de la tramitación de los procedimientos administrativos oportunos, el mantenimiento del animal hasta su adopción o acogida, si llega el caso, considerando la mayor dificultad que esto supone en los animales de raza calificada como potencialmente peligrosa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 5.000 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 4.000 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 5.000 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 4.000 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 3.000



euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de



la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a D^{ña}. M^{ra} Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Cuarto.- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de 6 meses, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

9.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 30/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Sanidad, así como del como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	30/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Interesado	T.F.C. (DNI: 53822085S)
Fecha denuncia	06/06/2020 (denuncias nº 235/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales de compañía, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- El día 06/06/20, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº235/20, contra Dº T.F.C, por encontrarse el animal de nombre BOBBY, raza Teckel, nº Chip 941000017395946 sin atar en la vía pública y sin persona a su cargo.

2.- Con fecha 26 de junio de 2020, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió el informe que consta en el expediente, en relación a la identidad del propietario y los hechos denunciados, manifestando que la denunciada es reincidente y persiste en la misma conducta, ya que ha sido denunciada por el mismo motivo



en ocasiones anteriores, por lo que existen indicios para incoar un procedimiento sancionador por presunta comisión de una infracción en materia de tenencia de animales.

3.- Antecedentes:

-Exp. sancionador nº 27/19 de sanidad por el que se impone a T.F.C. (D.N.I. 53822085S), una multa de 1.000,00 euros (500 euros cada sanción) por la comisión de dos infracciones administrativas leves tipificadas en el artículo 27.k de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ley y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave."

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Protección de los Animales de Compañía, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos relatados en la denuncia pueden ser constitutivos de la siguiente infracción administrativa en materia de tenencia de animales:

- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 45.b.17 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en "La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión."

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas es D^ª. T.F.C, en su condición de propietaria del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 46. 1. de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14):

"Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:



- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 hasta 750 euros.
b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 751 hasta 2.000 euros.
c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con las cuantías que determinen en cada caso los órganos competentes.”

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 1.000 euros. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 1.000 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 800 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 1.000 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 800 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 600 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad



con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14),
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a D^a. M^a Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el



artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Cuarto.- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

10.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 32/2020.



VillaEcológica Plaza de la Constitución,1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Sanidad, así como del como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	32/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Interesado	D. P.J.M. (DNI. 50060276V) Dª O.A.G. (DNI.504830301H)
Fecha denuncia	12/06/2020 (denuncias nº 246/20 y 247/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre presuntas infracciones en materia de tenencia de animales de compañía, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- El día 12/06/20, los agentes de la Policía Local formularon las denuncias nº246/20 y 247/20, en las que se hacen constar los siguientes hechos:

“Que dos perros propiedad de D. P.J.M. (DNI. 50060276V) y Dª O.A.G. (DNI.504830301H) han provocado lesiones a otro perro por mordedura “

Los datos de los animales son los siguientes:

- Nombre: SHELDON, Raza: Boxer, Nº Chip: 981098106330084, propiedad de D. P.J.M.
- Nombre: AMY, Raza: Boxer, Nº Chip: 981098106300718, propiedad de Dª O.A.G.

2.- La denuncia se complementa con dos registros de novedades:

- El registro de novedades nº 6945/20, en el que se indica: “*Tras la agresión, personada la patrulla y localizados los propietarios de los perros, estos reconocen la agresión.*”
- El registro de novedades nº7004/20, en el que se indica: “*El día 16/06/20 se recibe llamada del denunciante que figura en el parte de novedades anterior y*



deja constancia de que el perro que atacó al suyo fue el que atiende al nombre de Sheldon, mientras que el otro perro en ningún momento atacó al suyo”.

3.- Con fecha 22 de julio de 2020, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió el informe que consta en el expediente, en relación a la identidad del propietario y los hechos denunciados, y manifiesta que ninguno de los dos perros denunciados está registrado en el Censo de Animales Domésticos de este municipio y que, además, el día de los hechos estaban ambos sueltos en vía pública.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia y el informe podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 27.o) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en “Permitir o no impedir que los animales supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas y animales, u ocasionen daños materiales a las cosas”, en referencia al perro denominado SHELDON.

Dos infracciones calificadas como leves, tipificadas en el art. 45.a.3, de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en “El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos establecidos.”

Dos infracciones calificadas como leves, tipificadas en el art. 45.a.5, de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en “La circulación o permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, sin cadena o cordón resistente que permita su control (...)”.



TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Los presuntos responsables de la comisión de las infracciones denunciadas son D. P.J.M. (DNI. 50060276V) y D^o O.A.G. (DNI.504830301H), en su condición de propietarios de los animales, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 46. 1. de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14):

"Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 hasta 750 euros.*
- b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 751 hasta 2.000 euros.*
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con las cuantías que determinen en cada caso los órganos competentes."*

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 4/2016, dispone que las infracciones serán sancionadas con multas de:

- 9.001 euros a 45.000 euros para las muy graves.
- 3.001 euros a 9.000 euros para las graves.
- 300 euros a 3.000 euros para las leves.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en las siguientes cuantías:

- En relación con el perro de nombre SHELDON, 3.601 euros (3.001 € por la sanción grave, 300 € por cada sanción leve).
- En relación con el perro de nombre AMY, 600 euros (300 € por cada sanción leve).

Para el cálculo de estas cuantías se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción. En todo caso, las citadas cuantías se fijan estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa



contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicial se le aplicará una reducción del 20%. La sanción de 3.601 euros se reducirá a 2.880,8 euros y la de 600 euros se reducirá a 480 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicial aplicará una reducción del 20%. La sanción de 3.601 euros se reducirá a 2.880,8 euros y la de 600 euros se reducirá a 480 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%: la sanción de 3.601 euros se reducirá a 2.160,6 euros y la de 600 euros se reducirá a 360 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14)
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a D^{ra}. M^{ra} Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Cuarto.- Informar al interesado de lo que sigue:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación



del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

11.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 33/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la concejala del área de Sanidad, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la concejala del área de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el



siguiente acuerdo:

Expediente nº	33/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Interesado	D. Z.Z.J. (DNI. X1915294S) propietario
Fecha denuncia	08/07/2020 (denuncia nº 272/20) y 08/07/2020 (denuncia nº 273/20)

Vistas las denuncias formuladas por la Policía Local sobre presuntas infracciones en materia de tenencia de animales de compañía, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- El día 08/07/20, los agentes de la Policía Local formularon las denuncias nº 272/20 y 273/20 contra D. Z.Z.J. (DNI. X1915294S), por encontrarse dos animales sin atar en vía pública sin persona a su cargo, en c/ Aranjuez nº 1.

Los datos de los animales son los siguientes:

- Nombre BAO, raza: PASTOR ALEMÁN, nº Chip: 967000009899574.
- Nombre NALA, raza: PASTOR ALEMÁN, nº Chip: 985113000472830.

2.- Con fecha 24 de julio de 2020, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió el informe que consta en el expediente, en relación a la identidad del propietario y los hechos denunciados, manifestando que el denunciado es reincidente y persiste en la misma conducta, ya que ha sido denunciado por el mismo motivo en ocasiones anteriores.

3.- Antecedentes:

- Exp. sancionador nº 26/19 de sanidad por el que se impone a D. Z.Z.J. una multa de 600 euros por la comisión de dos infracciones administrativas leves en materia de tenencia de animales tipificadas en el artículo 45.a.2 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14).

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Protección de los Animales de Compañía, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.



Los hechos relatados en las denuncias pueden ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas en materia de tenencia de animales:

- Dos infracciones calificadas como graves, tipificadas en el artículo 45.b.17 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en "La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión". La infracción leve cometida en este caso está tipificada en el artículo 45.a.5 de la Ordenanza reguladora y consiste en "la circulación o permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, sin cadena o cordón resistente que permita su control (...)".

En este caso, siendo el propietario reincidente, se aprecian dos infracciones graves por tratarse de dos perros.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Por lo tanto, el presunto responsable de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, es D. Z.Z.J. (DNI. X1915294S), en su condición de propietario de propietario de los animales.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 46. 1. de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14):

"Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 751 hasta 2.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con las cuantías que determinen en cada caso los órganos competentes."

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 1.600 euros (800 por cada infracción). En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:



- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 1.600 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.280 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 1.600 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.280 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 960 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.
- 2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.
- 4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE



El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14)
4. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a D^{ra}. M^{ra} Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Cuarto.- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá



resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

12.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 34/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la concejala del área de Sanidad, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la concejala del área de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	34/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Interesado	D. V.M.G.G. (51594346X)
Fecha denuncia	01/07/2020 (denuncias nº 259/20)



Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales de compañía, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- El día 01/07/20, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 259/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

"Que un perro se encuentra abandonado en el interior de un vehículo cerrado, con una temperatura exterior de 36º C, más tiempo de 1 hora, comprobado por los agentes actuantes."

Los datos del animal son los siguientes: nombre CHINS, raza Bichon Maltés, Nº Chip 981100002695452, propiedad de D. V.M.G.G. (51594346X).

2.- Con fecha 24 de julio de 2020, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió el informe que consta en el expediente, en relación a la identidad del propietario y los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de tenencia de animales de compañía, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia y el informe podrían ser constitutivos de la siguiente infracción administrativa:

Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 28 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "Mantener a los animales en lugares que no les protejan de las inclemencias del tiempo, que no reúnan buenas condiciones higiénico-sanitarias, que tengan dimensiones inadecuadas o que por sus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible su adecuado control y supervisión diaria".

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada es D. V.M.G.G. (51594346X, en su condición de propietario del animal, sin perjuicio de



que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 4/2016, dispone que las infracciones serán sancionadas con multas de:

- 9.001 euros a 45.000 euros para las muy graves.
- 3.001 euros a 9.000 euros para las graves.
- 300 euros a 3.000 euros para las leves.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria se fija en 3.001 euros.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicial se le aplicará una reducción del 20%. La sanción de 3.001 euros se reducirá a 2.400,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicial aplicará una reducción del 20%. La sanción de 3.001 euros se reducirá 2.400,8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 91 61 69 600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%: la sanción de 3.001 euros se reducirá a 1.800,6 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del



régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14),
4. Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,
5. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA



VillaEcológica Plaza de la Constitución,1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

Primero.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a D^ª. M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Cuarto.- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Quinto.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

13.- Expedientes de urgencia

Abierto este punto del orden del día, la Sra. Presidenta pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero, anuncia la presentación de dos asuntos por vía de urgencia.

13.1 Urgente primero: Incoación de procedimiento de resolución del contrato del servicio de atención a personas con diversidad funcional – ocio inclusivo.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre la resolución del expediente de referencia.

La Sra. Presidenta pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso seguir con la tramitación a la mayor brevedad posible sin dilaciones indebidas.

Tras estas palabras la Sra. Presidenta da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el



siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2017 se aprobó el expediente de contratación administrativa para la adjudicación, mediante Procedimiento Abierto, del contrato del servicio de atención a personas con diversidad funcional – ocio inclusivo, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de julio de 2017 se adjudicó a la entidad SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L., el contrato administrativo mencionado.

RESULTANDO: Que el adjudicatario ha constituido garantía definitiva en metálico por importe de 1.144.- €, según consta en documento de carta de pago de fecha 26 de junio de 2017, número de operación 320170001934, así como ha procedido al abono de los gastos de los anuncios que ascienden a 549,76.- €, según carta de pago de fecha 26 de junio de 2017, número de operación 120170002906.

RESULTANDO: Que en fecha 18 de julio de 2017 se ha formalizado el contrato del servicio de atención a personas con diversidad funcional – ocio inclusivo, con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos, así como en la oferta propuesta por la adjudicataria, con D. R.N.V. en nombre de la adjudicataria SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L., por un importe de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (11.440.- €) anuales, más el 10% de IVA (1.144.- €), lo que hace un total de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (12.584.- €) anuales, IVA incluido y un plazo de ejecución del contrato de dos años, contados a partir del 1 de septiembre de 2017.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de fecha 5 de junio de 2019 la Junta de Gobierno Local ha acordado la primera Prórroga de dicho contrato por un año adicional con efectos del día 1 de septiembre de 2019, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 15 de abril del presente año, registrado de entrada el día 16 del mismo mes y año bajo el número 3339, la adjudicataria comunica la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato por cuanto con fecha 10 de marzo del presente año, la Concejalía de



Servicios Sociales procedió a comunicarle la cancelación de las actividades.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de abril de 2020, se ha requerido a la adjudicataria por un plazo de cinco días hábiles para que subsane su escrito de solicitud, a fin de que se complete el mismo con los datos exigidos en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 20 de abril de 2020, registrado de entrada en el Ayuntamiento el mismo día bajo el número 3359, la adjudicataria viene a poner de manifiesto el personal que se encuentra adscrito a la ejecución del contrato así como la imposibilidad de destinar dicho personal a otros fines de la empresa, debido a que todas las actividades de la empresa han quedado suspendidas como consecuencia de lo regulado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2020, la Coordinadora de Programas de Servicios Sociales ha informado que las actividades del contrato de servicio de atención a personas con diversidad funcional-ocio inclusivo se encuentran suspendidas desde el día 11 de marzo, con el fin de proteger a los usuarios de los posibles contagios por coronavirus, todo ello motivado por las órdenes dictadas por la Comunidad de Madrid relativas al cierre de los Centros de Mayores, así como de Colegios, Institutos y Universidades y la declaración del estado de alarma decretado el pasado 14 de marzo.

RESULTANDO: Que en fecha 22 de abril de 2020, el Alcalde-Presidente acuerda, por avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, la suspensión temporal del contrato del servicio de atención a personas con diversidad funcional – ocio inclusivo, apreciando la imposibilidad de ejecución del mismo como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19, con efectos del 11 de marzo de 2020 hasta que la prestación pueda reanudarse y así sea notificado a la adjudicataria. Todo ello de conformidad con el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y con los efectos económicos que expresamente se prevén en dicho artículo.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2020, registrado



de entrada en el Ayuntamiento el día 12 del mismo mes y año, bajo el número 6645, la adjudicataria aporta documentación para acreditar los gastos de la indemnización por la suspensión del contrato, ascendiendo el importe total reclamado a la cantidad de 261,19.-€, adjuntando a la solicitud copia de las nóminas del personal adscrito al contrato desde el mes de marzo a junio del presente año así como la liquidación de cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó la prórroga del contrato administrativo del mencionado servicio por un año adicional, en las mismas condiciones que el contrato actual, quedando condicionado el inicio de su cómputo y fecha de efectos a la fecha de finalización de la suspensión del contrato y reajuste de la duración del mismo que, en su caso, procediera realizar tras la reanudación de su ejecución.

RESULTANDO: Que con fecha 15 de octubre de 2020 se ha emitido informe-propuesta por la Jefa de Servicios Sociales y Mayor, por el que manifiesta que existe imposibilidad de ejecutar la prestación del contrato en los términos inicialmente pactados, puesto que es un programa destinado a colectivos de personas con discapacidad, considerado vulnerable ante esta situación de crisis sanitaria y que las actividades que se realizan son colectivas, en las que participan más de 10 personas. Asimismo se señala que no es posible tampoco la modificación del contrato por las razones recogidas en dicho informe-propuesta, por lo que propone la resolución del contrato, al desconocerse la duración y evolución de la situación epidemiológica en la Comunidad de Madrid y que la suspensión acordada con efectos de 11 de marzo de 2020 no puede permanecer indefinidamente en el tiempo.

Finalmente informa que al mismo tiempo se pague a SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L. la indemnización solicitada por suspensión del contrato al amparo del artículo 34.1 del Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo, de 261,19 euros correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Técnico de Administración General de Contratación en unión del Secretario General, obrante al expediente administrativo.

CONSIDERANDO: No habiendo sido posible remitir a tiempo de su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local el presente asunto, no obstante procede la continuación en la tramitación del mismo sin dilaciones indebidas, de



acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.- Iniciar expediente de resolución del contrato administrativo del servicio de atención a personas con diversidad funcional – ocio inclusivo, adjudicado a la Mercantil SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L., en fecha 5 de julio de 2017, suscrito por las partes el día 18 de julio del mismo año, por imposibilidad de ejecución sobrevenida, de conformidad con el informe de la Jefa de Servicios Sociales y Mayor de fecha 15 de octubre de 2020, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo. Todo ello según lo establecido en el Artículo 223. g) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos previstos en el artículo 225 apartado 5) del mismo Cuerpo Legal, consistentes en la indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, que se cuantificará y hará efectiva en la liquidación del contrato que proceda.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Adjudicatario, concediéndole trámite de audiencia por un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la resolución contractual que se propone. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.a) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.

Cuarto.- El presente acto tiene carácter de trámite no cualificado, por lo que contra el mismo no se podrá interponer recurso, si bien el interesado podrá manifestar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

13.2 urgente segundo: Aprobación del estudio de viabilidad para la construcción de 4 viviendas bifamiliares en la calle García Noblejas nº 1 y Calle Escorial nº 3.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo sobre aprobación



VillaEcológica Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

de la modificación del edificio de referencia.

La Sra. Presidenta pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso aprobar el estudio de detalle, se aconseja la aprobación sin dilaciones indebidas.

Tras estas palabras la Sra. Presidenta da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, la Sra. Presidenta da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº: RE 5766/2020.-

Asunto: PROPUESTA DE ACUERDO relativa a construcción de construcción de 4 viviendas bifamiliares en la calle García Noblejas nº 1 y Calle Escorial nº 3.

Solicitante: Dña. R.M.U.E.

Tipo de procedimiento: ESTUDIO DE VIABILIDAD.-

Fecha de inicio: 17 de julio de 2020.-

Registro de Entrada nº: RE 5766/2020

Examinado el expediente iniciado a solicitud de D. Dña. R.M.U.E. en relación al asunto de referencia, se desprenden los siguientes

HECHOS

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.-El vigente PGOU define la zona de actuación como APR-4. Relacionado con esta área de planeamiento remitido, constan las siguientes actuaciones:



- I. Con fecha 14 de julio de 2003 se aprueba en Comisión de Gobierno parcelación de la finca sita en la calle Hermanos García Noblejas nº 1 c/v a la Avda. Doña Laura García Noblejas incluida en le APR-4, número de expediente RE 10.177/02, mientras se desarrollaba el correspondiente Estudio de Detalle. De esta parcelación resultan la parcela 1-A (1.000,66 m²) y 1-B (2.570,54 m²).
- II. Con fecha 14 de julio de 2003 se aprueba en Comisión de Gobierno parcelación de la finca sita en la calle Hermanos García Noblejas nº 3 c/v a la c/ Escorial, incluida en le APR-4, número de expediente RE 10.177-B/02, mientras se desarrollaba el correspondiente Estudio de Detalle. De esta parcelación resultan la parcela C/ Hnos. García Noblejas nº 3 c/v c/ Escorial nº 1 (1.001,26 m²) y c/ Escorial nº 3 (2.269,74 m²).
- III. Con fecha 27 de febrero de 2004 se aprueba definitivamente por Acuerdo de Pleno el Estudio de Detalle que tiene como objeto ordenar todo el ámbito APR-4. La superficie del mismo, según levantamiento topográfico es de 6.842 m², sobre el que se propone la ordenación de 6 edificaciones bifamiliares (12 viviendas) con zonas comunes.

En la actualidad ya existen 2 edificaciones con uso de vivienda, que, al poder ser bifamiliares, supondría un total de 4 viviendas.

Por lo que resta para poder edificar un total de 4 edificaciones con uso bifamiliar o lo que es lo mismo, 8 viviendas.
- IV. Con fecha 18 de marzo de 2004 se presenta Recurso de Reposición contra el Estudio de Detalle aprobado del APR-4, relativo a las viviendas a construir en la parcela y a la parcelación de la misma. Este recurso se desestima en el Pleno de fecha 16 de abril de 2004.
- V. Con fecha 5 de septiembre de 2005 se aprueba en Junta de Gobierno Local licencia de parcelación, expediente número RE 12328/04, consistente en la agrupación de las fincas sitas en la calle García Noblejas número 1-B y en la calle Escorial nº 3, ambas del APR-4. La parcela resultante es la sita en la calle García Noblejas nº 1-B y c/ Escorial nº 3, con una superficie total de 4.840,08 m², siendo ésta la parcela objeto del presente expediente.
- VI. Con fecha 5 de septiembre de 2005 se aprueba en Junta de Gobierno Local el Estudio de Viabilidad propuesto para la construcción de cuatro viviendas bifamiliares en el solar sito en la calle García Noblejas nº 1-B y calle



Escorial nº 3, número de expediente EV 10.171/02

- VII. Con fecha 30 de abril de 2007 se aprueba en Junta de Gobierno Local modificación del Estudio de Viabilidad para la construcción de cuatro viviendas bifamiliares en el solar sito en la calle García Noblejas nº 1-B y calle Escorial nº 3, número de expediente EV 17543/06.
- VIII. Con fecha 12 de septiembre de 2019 y R/E 12172 se solicita licencia de obra mayor para la construcción de dos edificaciones bifamiliares (cuatro viviendas) en la parcela de referencia para ejecutar sobre la parcela un proyecto modificado. Siendo necesaria la aprobación previa del estudio de viabilidad que recoja las modificaciones previstas, se presenta el presente Estudio de Viabilidad.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de julio de 2020, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, instancia normalizada, remitiendo la documentación técnica y complementaria para la tramitación de la Modificación del Estudio de Viabilidad para construcción de 4 viviendas (2 edificaciones bifamiliares) en la calle García Noblejas nº 1 y Calle Escorial nº 3, a los efectos establecidos en el artículo 7.5.a) del Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Con fecha 5 de octubre de 2020 se adjunta documentación al expediente, inicialmente incompleto.

CUARTO.- Consta en el expediente informe de la Jefa de Sección Técnica de Urbanismo de 4 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

2.-PLANEAMIENTO VIGENTE.-

La normativa de planeamiento urbanístico de aplicación a la actuación de referencia, es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, aprobada definitivamente mediante Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 1999, 2 de marzo de 2000, 21 de noviembre de 2002 y 16 de octubre de 2003, publicados en el B.O.C.M. de 4 de septiembre de 1999, de 20 de marzo de 2000, de 11 de diciembre de 2002 y de 3 de noviembre de 2003, y las siguientes correcciones y modificaciones:

- Modificación Puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la corrección, adaptación y alteración de los Capítulos relativos a las Disposiciones de Carácter General, Normas Generales de los Usos, de la Edificación, de Urbanización y de Protección, y en concreto, las Ordenanzas Particulares, aprobada definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 26 de julio de 2005, publicado en el BOCM de 26 de agosto de 2005.

- Modificación Puntual nº 7 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan



General de Ordenación Urbana, relativa a la relativa a las ordenanzas de edificación en suelo urbano, aprobada definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 14 de febrero de 2013, publicado en el BOCM de 6 de marzo y 2 de abril de 2013.

Según se señala en la Modificación Puntual, ésta no es de aplicación para la parcela objeto del presente informe, es decir, que se aplican los parámetros urbanísticos de la anterior ordenanza 01-VC Villas de Casco Antiguo.

- Estudio de Detalle redactado para el Área de Planeamiento Remitido APR-4 "Calle García Noblejas", aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 27 de febrero de 2004, publicado en el BOCM de 2 de abril de 2004.

3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.-

I. El objeto de este expediente es la Modificación del Estudio de Viabilidad para la construcción de cuatro viviendas (dos edificaciones bifamiliares) correspondientes a la Fase I del Estudio de Viabilidad aprobado para la parcela sita en la calle García Noblejas nº 1-B y calle Escorial nº 3 y al Estudio de Detalle aprobado que desarrolla el APR-4.

II. Se desarrolla sobre suelo clasificado como URBANO, con la calificación de VILLAS DE CASCO ANTIGUO, siéndole de aplicación la Ordenanza 01-VC de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.

III. El anteproyecto presentado se adecua al entorno en cuanto a su aspecto exterior y condiciones estéticas.

En dicho anteproyecto se describen fachadas con mortero acrílico color blanco con paños de entablado de madera, zócalo de granito gris, cubiertas de teja cerámica, aleros revocado igual a la fachada con canalones y bajantes de zinc natural, carpinterías de las ventanas de aluminio lacado en color marrón oscuro con persiana enrollable del mismo color, carpinterías de puerta de entrada de madera lacada en color marrón oscuro y pérgolas con celosía de madera y barandillas exteriores de cerrajería.

IV. Se estudia el presente anteproyecto en cuanto al aspecto exterior y su adecuación al entorno. No se examina en cuanto a parámetros y cumplimiento de normativa urbanística, ya que la documentación aportada resulta insuficiente para su análisis, no siendo, además, objeto de este expediente. En el expediente de solicitud de licencia se procederá al informe de cumplimiento de normativa.

V. Otras consideraciones:

a) El APR-4 determina una parcela privativa no inferior a 250 m², siendo el objetivo del mismo el "mantenimiento de las zonas arboladas existentes, integrándolas con un espacio libre ajardinado común al servicio de las viviendas unifamiliares ordenadas como "conjunto" en la parcela global



correspondiente al ámbito”.

El Estudio de Detalle que lo desarrolla contempla la ordenación de 12 viviendas (ó edificaciones bifamiliares), manteniendo la parcela mínima privativa de 250 m², de la misma forma que se contempla un espacio común, libre y ajardinado que da la configuración de conjunto a la totalidad del ámbito.

Aunque no es objeto del presente anteproyecto, en la licencia de obra deberá justificarse el carácter de conjunto que el APR y el Estudio de Detalle otorgan a esta zona, debiendo estar las viviendas ordenadas como tal conjunto que forman en la parcela global correspondiente al ámbito, y debiendo disponer de un espacio libre ajardinado común al servicio de las mismas. Se deberá justificar así mismo la parcela mínima privativa.

b) La parcela sobre la que se actúa tiene una superficie de 4.840,08 m², tal y como se ha indicado en el punto IV del Antecedente PRIMERO. Sin embargo, la presente actuación sólo define la viabilidad en cuanto al aspecto exterior y su adecuación al entorno de la fase 1.

Al no ser objeto del presente anteproyecto, no se describen las actuaciones a desarrollar en las zonas comunes de la parcela.

Sin embargo, para la solicitud de la licencia deberá tenerse en cuenta la ejecución de la totalidad de las zonas comunes entre ambas fases, ya que, la no ejecución de la segunda fase, podría privar de la zona común ajardinada en los términos previstos en el Estudio de Detalle a los inmuebles de la primera fase.

c) El objetivo del APR-4, área en la que se incluye esta parcela, según el vigente PGOU, es el “mantenimiento de zonas arboladas existentes, integrándolas con espacio libre ajardinado común al servicio de las viviendas unifamiliares ordenadas como “conjunto” en la parcela global correspondiente al ámbito”.

De la misma forma, en el Estudio de Detalle modificado R/E 10177/02 aprobado definitivamente por Pleno el 27 de febrero de 2004, define el arbolado (ahora inexistente) como zona de arbolado protegido.

Parte del arbolado de la parcela que es objeto de conservación y mantenimiento ya no está en la parcela, punto éste que deberá tenerse en cuenta al haberse modificado/contradicho el planeamiento de esta área, todo eso sin entrar en otras cuestiones relativas a la legislación en cuanto a la protección del arbolado.

4.- CONCLUSIÓN.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD para la construcción de 4 viviendas (2 edificaciones bifamiliares), correspondientes a la Fase I del Estudio de Viabilidad aprobado para la parcela sita en la calle García Noblejas nº 1-B y calle Escorial nº 3 y al Estudio de Detalle aprobado que desarrolla el APR-4, en cuanto al aspecto



exterior y su adecuación al entorno, promovido por Dña. R.M.U.E. debiendo quedar reflejadas las consideraciones técnicas del punto 3 en el proyecto de obras que se presente en desarrollo de este Estudio de Viabilidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El apartado 1.7 PGOU define los estudios de viabilidad como el "Documento previo al proyecto de edificación, de tramitación obligatoria en Actuaciones en el Área de Interés Ambiental, Edificios catalogados, así como en las solicitudes de licencias de demolición. Su contenido mínimo será el correspondiente al nivel de anteproyecto, acompañándose descripción fotográfica de la edificación de que se trate y de su entorno". El denominado APR4 se encuentra incluido dentro del Área de Especial Interés Ambiental, que en su artículo 7.5 establece que El área de interés ambiental (apartado a) comprende todo el primitivo núcleo de población y su ensanche. Este apartado indica que En ella quedan incluidas la práctica totalidad de las edificaciones y elementos catalogados cuyos niveles de protección estudia y propone, a su vez, el correspondiente catálogo. En todo caso cualquier actuación edificatoria incluida en el Área lleva implícita la presentación a consulta previa ante el Ayuntamiento de la documentación suficiente y necesaria para que este pueda juzgar la idoneidad de la actuación prevista. Las posibles objeciones a este Estudio de Viabilidad han de ser tenidas en cuenta en la redacción de los proyectos a redactar".

SEGUNDA.- Tal y como consta en los antecedentes, se solicitó por la interesada una modificación de la licencia de obras concedida, siendo por ello necesaria la aprobación de un nuevo estudio de viabilidad al modificar, entre otro, el aspecto exterior de la edificación, constando informe favorable de la Jefa de Sección Técnica de Urbanismo de 4 de noviembre de 2020.

TERCERA. - Por Decreto de Alcaldía 2052/19 de 28 de junio, la competencia para la aprobación de los estudios de viabilidad urbanística ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los informes técnicos y en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. Dña. R.M.U.E. y, en consecuencia, valorar favorablemente la propuesta de Estudio de Viabilidad para la construcción de construcción de 4 viviendas bifamiliares, contenida en el anteproyecto



redactado por el arquitecto D. Cristóbal Díaz Herrero, colegiado COAM 9674 en la calle García Noblejas nº 1 y Calle Escorial nº 3 de este Municipio, en cuanto a su aspecto exterior y adecuación al entorno con las siguientes consideraciones:

- Se deberán valorar las cuestiones técnicas planteadas en el informe Técnico transcrito en los antecedentes en el proyecto de obra de edificación y urbanización interior de la parcela

Segundo. - La valoración favorable del Estudio de Viabilidad no presume la concesión de licencia de obra.

Atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias, esta concesión queda sujeta a la comprobación de los parámetros urbanísticos de aplicación. Dicha comprobación, se realizará con la presentación de la solicitud de licencia de obra acompañada de un proyecto redactado conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Tercero.- Este Estudio de Viabilidad deja sin efecto los estudios de Viabilidad aprobados con anterioridad.

El presente Estudio de Viabilidad tendrá una vigencia de SEIS (6) meses que será prorrogable por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión del plazo inicial y siempre que el Estudio de Viabilidad sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento; si trascurrido este plazo el interesado no ha solicitado licencia de obra, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del Estudio de Viabilidad.

Cuarto. – Deberá proceder a la retirada del duplicado del proyecto aprobado en el improrrogable plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución. Contrario se procederá a su eliminación sin más trámite.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

14.- Ruegos y preguntas

Abierto este punto del orden del día la Sra. Martínez Bravo pide que el Reglamento de Uso de las Instalaciones municipales vaya al Pleno del mes de diciembre, y comenta que ha habido una visita de la Inspección de Trabajo a las instalaciones de tenis.

Al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

